



Montería, Córdoba, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00144 00

Demandante: JOHANA INÉS MOLINA GONZALEZ

Demandado: EMDISALUD E.S.S. EPS-S – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

Asunto: ORDENA SOMETER DE NUEVO A REPARTO

AUTO INTERLOCUTORIO

La presente acción fue remitida a este Despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia que en providencia de fecha 14 de marzo de 2018 se declaró carente de competencia para conocer del asunto, manifestando que la violación que alega la apoderada de la demandada, está atribuida a la Secretaria de Salud Departamental, entidad esta del orden departamental que tiene su domicilio en la ciudad de Montería, y por tal motivo y en aplicación del parágrafo del artículo 1° y 37 del Decreto 2591/91, remitió la tutela a los Juzgados del Circuito de la ciudad de Montería, Reparto, por supuestamente ser los competentes.

Al respecto esta Unidad Judicial quiere señalar que el **Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017**, que modificó las reglas de reparto de la acción de tutela y que no tuvo en cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, en el numeral 1° del ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. (...)"*

De la norma anterior, es claro que cuando se interpone una acción de tutela en contra de una autoridad del orden departamental, su conocimiento hpy está en cabeza de los Jueces Municipales.

Por lo anterior, se remitirá la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Montería, para que por su conducto sea repartida ante los Juzgados Municipales de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Montería, para que por su conducto sea repartida ante los Juzgados Municipales de Montería.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 36. a las partes de la
Hoy 05 ABR 2018
